

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General será competente para deliberar y resolver las siguientes materias:

a) Propuesta de modificación de Estatutos, sin perjuicio de la ulterior aprobación del ente tutelar.

b) Nombramiento y cese de las personas encargadas de gobierno y administración de la Entidad.

c) Designación de los asociados Censores de Cuentas.

d) Distribución de las cargas y beneficios del Planeamiento entre los asociados, especialmente aprobar la adjudicación de las parcelas resultantes de la reparcelación, y proponerla para su aprobación a la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Proyecto de Compensación.

e) Aprobación en su caso de la Memoria, Balances y Cuentas del ejercicio anterior.

f) Aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Gastos e Inversiones para el ejercicio siguiente.

g) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a satisfacer por los asociados.

h) Contratación de créditos, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos, para la urbanización de los terrenos que comprenden el sector de actuación.

i) Ejecución por gestión privada de las obras de urbanización.

j) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

k) Edificación de los solares resultantes.

l) Censura de la gestión del Consejo de Administración.

m) Asuntos propuestos por el Consejo de Administración.

n) Delegar en el Consejo de Administración incluso genéricamente, las facultades y derechos de la Asamblea que ésta estime conveniente.

ñ) Propuesta de disolución de la Entidad, sin perjuicio de su posterior aprobación por el ente tutelar.

o) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad y no hubiesen sido atribuidos al Consejo de Administración.

Artículo 22.- Convocatoria de Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente mediante carta certificada a los miembros de la Junta, con al menos, siete días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación, se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que hayan de someterse a conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 23.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de miembros que representen al menos el 60% de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será da la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes a la misma y el número de puntos-valor que representen.

No obstante, lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros que representen a la totalidad de las cuotas de participación y el representante de la administración actuante, y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 24.- Actas de la Asamblea General.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta en la que se harán constar sí se celebra en primera o en segunda convocatoria, los asistentes, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.